

## **AUTO No. 04871**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado DAMA **N° 2003ER12578 del 23 de abril de 2003**, la señora CLAUDIA PAEZ, quien se suscribió como presidente de la Junta de Acción Comunal del Conjunto Residencial Metrópolis Unidad 16, solicita el mantenimiento de los árboles ubicados en espacio público sobre la Avenida 68, al costado norte del centro comercial Metrópolis (Calle 78 N° 54A – 52 ), en la ciudad de Bogotá.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, efectuó visita el día 6 de junio de 2003, a la calle 78 N° 54A – 52, de la cual emitió el **Concepto Técnico S.A.S. N° 4206 del 1 de julio de 2003**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la tala de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) árbol sin identificar, dos (2) Chicalá y un (1) Magnólio, debido al mal estado fitosanitario; y la poda de formación de cinco (5) árboles de las siguientes especies: tres (3) Guayacán, un (1) Laurel y un (1) Chicalá, los cuales se encuentran emplazados en espacio público, en la localidad doce (12) Barrios Unidos, en esta Ciudad.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **QUINIENTOS DIECISEIS MIL TRECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$516.326.00)**, equivalentes a un total de **5.76 IVP(s)** al año 2003.

Que mediante Auto **N° 1501 el 4 de agosto de 2003**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, para el otorgamiento de autorización al **INSTITUTO DE DESARROLLO**

**AUTO No. 04871**

**URBANO IDU**, para la tala y poda de los árboles ubicados sobre la Avenida 68, costado norte del Centro Comercial Metrópolis, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución N° 1313 del 26 de Septiembre de 2003, se autorizó al **IDU-JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, (Convenio N° 011 de 2003)**, o quien haga sus veces, para efectuar la tala de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) árbol sin identificar, dos (2) Chicalá y un (1) Magnólio; y la poda de formación de cinco (5) árboles de las siguientes especies: tres (3) Guayacán, un (1) Laurel y un (1) Chicalá, los cuales se encuentran emplazados en espacio público, en la calle 78 N° 54 A – 52, localidad doce (12) Barrios Unidos, en esta Ciudad.

Que igualmente determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **QUINIENTOS DIECISEIS MIL TRECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$516.326.00)**, equivalentes a un total de **5.76 IVP(s)** al año 2003; y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.600)**.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la Doctora: **DIANA MARCELA SANTANA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.341.407 de Bogotá, en calidad de apoderada (según el documento visto a folio 31) del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, el día 29 de septiembre de 2003; así también al señor **EDGAR EDUARDO NUÑEZ BOHÓRQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.593.133 de Bogotá, en calidad de apoderado (según documento visto a folio 24) del Jardín Botánico José Celestino Mutis, el día 19 de octubre de 2003, con constancia de ejecutoria el día 7 de noviembre de 2003.

Posteriormente la Doctora **DIANA MARCELA SANTANA**, en calidad de apoderada del IDU, mediante radicado **2003ER34752** de fecha 6 de octubre de 2003, presento recurso de reposición contra la Resolución N° 1313 del 26 de septiembre de 2003, sustentado entre otros en el artículo 3 del Decreto 068 de 2003, el cual establece al Jardín Botánico la competencia para ejecutar las actividades de arborización y tala del arbolado urbano ubicado en espacio público, salvo en expresas circunstancias; verbigracia, el Jardín Botánico celebrará los convenios que requiera para ejecutar actividades de arborización y tala en áreas del espacio público que se encuentren bajo la administración de las demás entidades del Distrito.

### **AUTO No. 04871**

Seguidamente precisó que el 18 de Junio de 2003, el IDU firmo el convenio número 11 con el Jardín Botánico; en el que se estableció: “*Que corresponde al IDU la ejecución de obras públicas del sistemas vial, ... , en el área de influencia directa de sus obras, ...*”

*“Con base en lo anterior, debe concluirse entonces que el titular del permiso otorgado es el Jardín Botánico de Bogotá, José Celestino Mutis y no el Instituto de Desarrollo Urbano”*

Así también expuso que en el caso de los permisos de tala no puede otorgarlos a otro diferente del mismo solicitante, acudiendo al principio bajo el cual la administración es rogada; que en este caso no fue el Instituto de Desarrollo Urbano, quien realizó tal solicitud.

Por lo anterior, solicitó modificar el artículo primero en el sentido de establecer que el único titular de la autorización sea el Jardín Botánico José Celestino Mutis y no el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

Consecuente con lo anterior, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, mediante la Resolución N° 410 del 29 de abril de 2004, resolvió el recurso de reposición interpuesto, modificando el artículo primero de la Resolución N° 1313 de 2003, en el sentido de fijar que la autorización de tratamiento arbóreo corresponde al Jardín Botánico José Celestino Mutis. Decisión administrativa notificada personalmente el día 30 de abril de 2004, al señor FEDERICO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 30.337.955; y el día 10 de Mayo de 2004, al señor RAÚL ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.479.949, en calidad de Director del Jardín Botánico José Celestino Mutis; Quedando ejecutoriada el 10 de Mayo de 2004.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, efectuó visita el día 8 de febrero de 2010, a la Avenida carrera 68 costado norte centro comercial Metrópolis, de la cual emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 1087 del 12 de febrero de 2011**, mediante el cual se verificó la ejecución parcial de los tratamientos silviculturales autorizados mediante la Resolución N° 1313 de 2003; por lo anterior se procedió a la respectiva re-liquidación quedando un total de 3,06 IVPs para compensar, equivalentes a 0,83 SMLMV al año 2003 y a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$274.298)**; de igual forma se establece en cuanto al pago por compensación, evaluación y seguimiento que se hará posteriormente mediante el cruce de cuentas entre el Jardín Botánico de Bogotá y la Secretaría Distrital de Ambiente.

### **AUTO No. 04871**

Continuando con el trámite correspondiente se procedió a revisar el expediente **DM-03-2003-963**, evidenciando que reposa certificación de fecha 31 de Agosto de 2009, suscrita por la Subdirectora Financiera y por el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectuó cruce de cuentas de los tratamientos silviculturales autorizados para ser ejecutados en espacio público durante la vigencia año 2003, esta registra que mediante recibo 1969 del 14 de Julio de 2003, fue cancelado por concepto de compensación la suma de **QUINIENTOS DIECISEIS MIL TRECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$516.326.00)**; y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$22.600.00)**; los cuales deben aplicarse al cumplimiento de las obligaciones previstas en la Resolución 1313 del 26 de septiembre de 2003.

Que teniendo en cuenta el valor cruzado por concepto de compensación equivalente a **QUINIENTOS DIECISEIS MIL TRECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$516.326.00)** y el valor re-liquidado por la compensación de los árboles efectivamente talados **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$274.298)**, se evidencia un saldo a favor del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** para cruzar del equivalente a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$242.028)**.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el*

**AUTO No. 04871**

*código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2003-963**, toda vez que conforme lo descrito en el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 1087 del 12 de febrero de 2011**, fueron ejecutados los tratamientos silviculturales autorizados mediante la **Resolución N° 1313 de 2003**; así también, que de la certificación de cruce de cuentas realizado entre el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente, por las obligaciones contraídas por concepto de compensación y por evaluación y seguimiento, mediante recibo 1969 del 14 de Julio de 2003, fueron canceladas.

Con relación a la representación de la suma equivalente a ser cruzada por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$242.028)**, a favor del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, este se podrá cruzar con un valor por compensar –por árboles talados- pendiente, a su cargo y a favor de esta Secretaría Distrital de Ambiente por, para lo cual podrá hacer su manifestación durante una nueva Audiencia de cruce de cuentas, presentando el presente Acto Administrativo en firme.

En consecuencia no existe obligación de hacer ni económica pendiente por adelantar por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, ni actuación administrativa pendiente por adelantar por parte de ésta Secretaría, diferente al archivo de las actuaciones adelantadas dentro del citado expediente; por tanto se ordena el archivo definitivo conforme con la normatividad establecida.

Continuando con el trámite es pertinente mencionar que el régimen procesal aplicable al presente proceso es el establecido por el Código Contencioso administrativo -Decreto 01 de 1984-; conforme lo reguló el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011:

**“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

### **AUTO No. 04871**

*“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Por su parte, el artículo 66 ibídem, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

**AUTO No. 04871**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **DM-03-2003-963**, proferidas a favor del **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, con Nit 860.030.197-0, a través de su representante legal, el señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.998.512, o quien haga sus veces; con las que se autorizó efectuar la tala de cuatro (4) individuos arbóreos de las especies: un (1) árbol sin identificar, dos (2) Chicalá y un (1) Magnólio; y la poda de formación de cinco (5) árboles de las siguientes especies: tres (3) Guayacán, un (1) Laurel y un (1) Chicalá, emplazados en espacio público, en la Avenida 68 Costado Norte del Centro Comercial Metrópolis (Calle 78 N° 54 A – 52, localidad doce (12) Barrios Unidos, en esta Ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS** con Nit 860.030.197-0, a través de su representante legal, el señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.998.512, o quien a sus veces, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95 en esta Ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 04871**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXP: DM-03-2003-963*

<b>Elaboró:</b> Leidy Cuadros Basto	C.C: 1014181098	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/05/2014
<b>Revisó:</b> Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/05/2014
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/06/2014
<b>Aprobó:</b>  Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014